

26 MAR 2019

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

SENADO DE LA REPÚBLICA LXIV LEGISLATURA

Los Senadores Gabriela Benavides Cobos, Raúl Bolaños Cacho Cué, Verónica Camino Farjat, Alejandra Lagunes Soto Ruíz, Kenia López Rabadán, Eduardo Enrique Murat Hinojosa, Josefina Vázquez Mota y Rogelio Israel Zamora Guzmán, integrantes de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 8, numeral 1, fracción II y 276 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 301 BIS, 301 TER Y UN CAPÍTULO I BIS LESIONES COMETIDAS CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE SU GÉNERO, AL TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE LESIONES POR GÉNERO** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES

Diversas han sido las reformas para la protección de los derechos humanos de todos los ciudadanos; una de las más trascendentales es la del 6 de junio del año 2011, la cual trajo consigo un cambio de paradigma tanto en la manera de tutelar los derechos fundamentales como en la forma de entender las obligaciones generales y especiales a las que está constreñida toda autoridad dentro del Estado Mexicano.

En ese contexto, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la prohibición textual de la discriminación por género, bajo lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece [...]"

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente

PÁGINA 1 DE 11



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 301 BIS, 301 TER Y UN CAPÍTULO I BIS LESIONES COMETIDAS CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE SU GÉNERO, AL TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, MATERIA DE LESIONES POR GÉNERO.

contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Desafortunadamente, estos derechos no han llegado a todos, por ello seguimos en la lucha para garantizar los derechos a la seguridad de las mujeres. Como Legisladores nos corresponde realizar propuestas que busquen la protección de los derechos humanos y evitar cualquier tipo de violencia de género, práctica que no se ha podido erradicar, se da en todos los ámbitos y por parte de diferentes agresores, siendo más comunes, los núcleos más cercanos, es decir, familiares, amigos y parejas, círculos donde se comienzan a detectar los actos violentos.

Las cifras en México demuestran que es un país inseguro para las mujeres; según información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de las mujeres que han enfrentado violencia por parte de su pareja sentimental a lo largo de su relación (19.1 millones), en el 64.0% de los casos se trata de violencia severa y muy severa.¹

El feminicidio es la máxima expresión de la violencia por cuestiones de género, y en muchos casos antes de llegar al homicidio, se provocan lesiones que impiden el desarrollo físico, moral, emocional y económico de las mujeres y las niñas, limitando el desarrollo de sus capacidades y vulnerando su participación en la vida política, económica y social del país.

La violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia letal y sus consecuencias, debe ser una de las principales preocupaciones para el Estado Mexicano, razón por la cual, la legislación federal y estatal, debe comprender mecanismos de protección y sanciones ejemplares para quienes atenten contra las mujeres.

Como parte de los esfuerzos para la protección y la erradicación de la violencia contra las mujeres se han desarrollado elementos legislativos como:

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV, 2007) que garantiza y protege derechos de más mujeres para tener una vida libre de violencia y definiendo como violencia feminicida la "forma extrema de violencia de género contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas que conllevan misoginia,

¹ Comunicado de prensa Num. 588/18, se puede consultar en: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/violencia2018_Nal.pdf



impunidad, tolerancia social y del Estado y que pueden culminar con el homicidio y otras formas de muerte violenta de las mujeres”²

- Reforma en materia de derechos humanos al artículo primero de la Constitución (2011) Incorpora y eleva a rango constitucional los derechos humanos derivados de los tratados internacionales ratificados por México y el principio pro persona.
- Código Penal Federal³ (CPF, 2012) Tipifica al feminicidio como delito autónomo es decir define como feminicida a quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público

Lo anterior, es reflejo del compromiso que el Estado Mexicano ha asumido para combatir y erradicar todo tipo de discriminación y agresiones contra la mujer y garantizar su derecho humano al acceso a una vida libre de violencia.

México desde 1998, se comprometió internacionalmente a realizar reformas para la protección de la integridad física, psíquica y moral de las mujeres, con adecuaciones jurídicas que permitan la salvaguarda de sus libertades y derechos, a través de la ratificación de la *Convención Interamericana para Prevenir,*

² Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Art. 21, se puede consultar en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf

³ Código Penal Federal, Art. 325 se puede consultar en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_051118.pdf.



*Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención de Belem do Para*⁴

En ese tenor es importante mencionar que dicha Convención establece que: “violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Si bien es cierto hemos avanzado en el cumplimiento de esta obligación, también lo es que queda mucho por hacer. Específicamente, existen acciones de violencia cometidas contra la mujer en razón de su género que aún no constituyen un delito específico, a pesar de que existen razones suficientes para enfocar la pretensión punitiva del estado para que nuestra legislación penal reconozca tal situación y la sancione, como es el caso de la mutilación.

Ejemplo de lo anterior, son los ataques con sustancias corrosivas o ácidos que se han presentado en la Ciudad de México y Puebla.

Caso “Ana Helena Salaña”.- Mujer de 23 años quien fue atacada con ácido, lastimando fuertemente su rostro, cuello, espalda, brazo y pierna derecha, con quemaduras de segundo y tercer grado. Este ataque ocurrió el 12 de noviembre de 2018, en la delegación Iztacalco⁵.

Caso “Verónica y su hija Esmeralda en Cuautlancingo, Puebla”.- En este lugar dos mujeres de 43 y 24 años, fueron atacadas con ácido por un grupo de hombres, la más joven fue la que resultó con mayores daños, quedo inconsciente debido a que el líquido que utilizaron los agresores cayó en su cara y en el pecho, estos hechos ocurrieron en diciembre de 2018⁶.

Caso “Kenny Finol”.- mujer venezolana de 26 años cuyo cuerpo fue localizado en Ecatepec en febrero del 2018 y cuyo rostro presentaba graves daños por ácido⁷.

⁴Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención de Belem do Para, puede ser consultada en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁵ Campaña Ataque con Ácido. Donadora, Fundación que se dedica a facilitar la donación a iniciativas de impacto social a través de la tecnología https://donadora.mx/campanas/ataque-con-acido?fbclid=IwAR1pR6eFIgImx0t07_YY1blZm25KrMz7l_CQ0qVKKpbQPHIG8wgJ0AUqU1k#

⁶ Sin embargo, Asaltantes le lanzan ácido en el rostro a una madre y a su hija en Cuautlancingo Puebla <https://www.sinembargo.mx/02-12-2018/3505720>

⁷ Excelsior.com.mx.- Cae ‘El Pozoles’, presunto asesino de la escort venezolana Kenny.- <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/cae-el-pozoles-presunto-asesino-de-la-escort-venezolana-kenny/1294283>



Caso “Yamileth Marín González”.- Mujer colombiana que fue atacada a golpes y a quien se le arrojó ácido en la cabeza, afectando los ojos. Estos hechos ocurrieron en la Ciudad de México al salir del Hospital Adolfo López Mateos, en el 2013⁸

Esta forma de violencia en contra de las mujeres es el resultado de la posesión machista que deja marcas de por vida en las víctimas, dejando el rostro desfigurado por celos o bien por odio. El ataque con sustancias corrosivas, es una huella imborrable de la agresión⁹.

De acuerdo con la asociación internacional Acid Survivors Trust International (ASTI)¹⁰, los ataques con ácido son más comunes en sociedades donde existe desigualdad entre hombres y mujeres, y en donde el estado de derecho es débil. Se tienen registros de 1,500 ataques al año en todo el mundo, siendo el 80% agresiones hacia mujeres y se calcula que el 60% de los ataques no se denuncian.

Esta Organización, informó en entrevista a medios de comunicación, que los ataques con ácido en México era un fenómeno ajeno a nuestro país, sin embargo está apareciendo con una frecuencia inquietante¹¹.

Desafortunadamente, no existen datos en nuestro país, de cuantas mujeres son atacadas con corrosivos, sabemos de estas historias, solo por medios de comunicación y siempre y cuando las víctimas autorizan su publicación. Tan sólo en el 2018, tenemos el registro en medios periodísticos de 3 casos públicos.

En este sentido, la Diputada Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, presentó iniciativa con proyecto de decreto para reformar el Código Penal del Distrito Federal e incluir en el Título de Delitos contra la vida, la integridad corporal, la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia un nuevo capítulo denominado Lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género, con la finalidad de sancionar las lesiones ocasionadas a una mujer por este motivo¹².

⁸ El País.com.co, Medica de Bugalagrande fue atacada con ácido en México. <https://www.elpais.com.co/valle/medica-de-bugalagrande-fue-atacada-con-acido-en-mexico.html>

⁹ CONAPRED.- (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación).- Noticia de “El País” La violencia de género: ácido en la cara la marca de posesión machista.-

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id_opcion=&op=447

¹⁰ <https://acidviolence.org/spanish/a-worldwide-problem.html>

¹¹ http://www.ansalatina.com/americalatina/noticia/sociedad/2019/03/07/cada-vez-mas-mujeres-atacadas-con-acido_cbf94b6-cb5a-47a3-9c38-99ba0b4c64b9.html

¹² Iniciativa presentada en la sesión No. 100 de fecha 14 de marzo de 2019. <https://congresociudadmexico.gob.mx/gaceta-parlamentaria-802-1.html> y <https://congresociudadmexico.gob.mx/archivo-79453a5928d27cfc3b42ccdc0192458d2563cbe4.pdf>



Asimismo, el Senador Eruviel Ávila Villegas¹³ del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa para incrementar las penas cuando las lesiones sean infringidas en contra del género femenino y por utilizar ácidos, sustancias corrosivas, químicos. Ambas propuestas, brindan protección en uno de los temas que más laceran la integridad de las mujeres, ocasionándoles daños irreversibles.

Considerando que este tipo de conductas deben también sancionarse en el ámbito federal, es pertinente presentar una iniciativa de reforma, reconociendo que estos fenómenos no son exclusivamente locales, como legisladores debemos blindar las seguridad e integridad de todas las mujeres que viven en nuestro país, recordando que la violencia en contra de ellas, no solamente se produce cuando se tiene la intención de privar de la vida a la víctima, sino también cuando existe un daño o alteración en su salud mediante dichas lesiones *-infamantes o degradantes-*, mutilaciones o violencia sexual de cualquier tipo.

Actualmente el Código Penal Federal, establece en su artículo 325 que comete el delito de feminicidio a quien prive de la vida a una mujer por razones de género considerando entre ellas, las lesiones o mutilaciones previa o posterior a la privación de la vida.

En este sentido, es momento de distinguir las lesiones por género de cualquier otro tipo de lesión, tal como en algún momento se realizó en el feminicidio, con el delito de homicidio, y con ello visibilizar la expresión extrema de violencia resultante de la posición de subordinación, marginalidad y riesgo que sufre el sexo femenino.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta de iniciativa tiene por objeto primordial promover, respetar y garantizar que las mujeres de nuestro país cuenten con los mecanismos idóneos para ejercer justicia con penas ejemplares a quien ejerza violencia en contra de las mujeres.

¹³ La iniciativa se inscribió el 14 de marzo de 2019 y se turnó a comisiones el 19 de marzo de 2019. http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/91028

Esta propuesta, busca ampliar el tipo penal y las sanciones¹⁴ que deben ser aplicadas cuando existan conductas de agresión física contra las mujeres por motivo de su género, para ello, se incorpora lo siguiente:

- Se incorpora un Capítulo I Bis, denominado “De las Lesiones cometidas contra las mujeres en razón de su género”, para incorporar las conductas que serán sancionadas con una proporcionalidad mayor a la de las lesiones simples.
- Se adiciona el artículo 301 bis, para sancionar con una pena de **diez a quince años de prisión, cuando se haya infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes en contra de la mujer; asimismo cuando existan amenazas, acoso o violencia en contra de la víctima.**

Estas penas, son establecidas considerando que el delito de lesiones, tiene como pena de dos a cinco años de prisión cuando se deje una cicatriz perpetuamente notable en la cara y el delito de feminicidio establece una pena de 40 a 60 años de prisión.

Nuestra propuesta, sanciona con una cuarta parte del feminicidio y el doble de la sanción máxima del delito por lesiones, cuando se deje una cicatriz.

Adicionalmente se considera una pena de quince a veinte años de prisión cuando entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita que en virtud de esa relación fueron infringidas las lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes.

- En una adición del artículo 301 Ter, se determina una agravante cuando las lesiones sean provocadas mediante sustancias corrosivas; o cuando las lesiones sean provocadas en genitales femeninos o mamas, para ello se aumentarán la pena en dos tercios, es decir de 15 a 25 años y de 25 a 33 años de prisión respectivamente.

¹⁴ De conformidad con el principio de proporcionalidad de la pena en el derecho penal el legislador debe incorporar sanciones que contemplen lo siguiente:

- La pena debe ser proporcional al delito, es decir, no debe ser exagerada.
- La proporcionalidad se medirá con base en la importancia social del hecho.

Rojas, Ivonne Yenissey. La proporcionalidad de las penas. p. 89 http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/7_la-proporcionalidad-en-las-penas.pdf

Es importante precisar que se entiende por sustancias corrosivas como materiales que pueden atacar y destruir químicamente los tejidos corporales¹⁵.

Esta pena, considera las penas por violación que puede llegar a alcanzar hasta 20 años de prisión y considera un incremento de la sanción en una mitad, es decir, puede llegar a 30 años.

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 301 BIS, 301 TER Y UN CAPÍTULO I BIS LESIONES COMETIDAS CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE SU GÉNERO, AL TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo único.- Se adicionan los artículos 301 Bis, 301 Ter y un Capítulo I Bis Lesiones Cometidas contra la Mujer en razón de su Género, al Título Décimo Noveno de los Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I BIS.

LESIONES COMETIDAS CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE SU GÉNERO

Artículo 301 bis. Al que cause lesiones a una mujer en razón de su género se le impondrán de diez a quince años de prisión. Se considera que existen razones de género, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

¹⁵ 2009, Guía Técnica Para la Manipulación de Sustancias Corrosivas en el Sector Químico, https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.carm.es/web/pagina%3FIDCONTENIDO%3D55619%26IDTIPO%3D60&ved=2ahUKEwi9sbHouZHhAhUngK0KHXYDw0QFjAAegQIAxAB&usq=AOvVaw1k3BCs3k7w3hQ_MHS9ZKul&csid=1553110233130

I. A la víctima que se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes;

II. Que previo a la lesión infringida existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso o violencia del sujeto activo contra la víctima.

Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita que en virtud de esa relación fueron infringidas las lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, se impondrán de quince a veinte años de prisión.

Artículo 301 Ter. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en dos tercios en los siguientes casos:

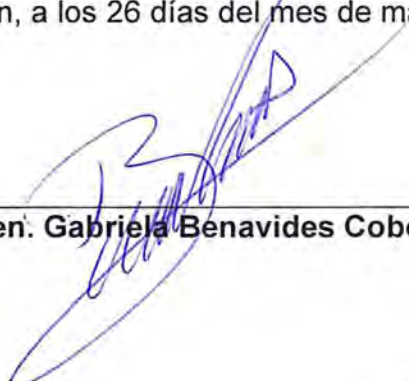
I. Cuando las lesiones sean provocadas mediante el empleo de sustancias corrosivas; o

II. Cuando las lesiones sean provocadas en los órganos genitales femeninos y mamas, excluyendo aquellas que por motivo de salud deban llevarse a cabo.

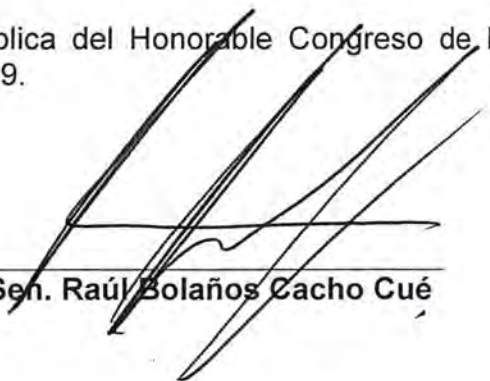
TRANSITORIO

Artículo primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, a los 26 días del mes de marzo de 2019.



Sen. Gabriela Benavides Cobos



Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"


Sen. Verónica Camino Farjat

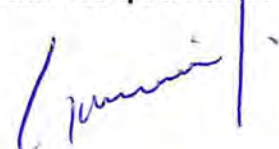
Sen. Alejandra Lagunes Soto Ruíz

Sen. Kenia López Rabadán

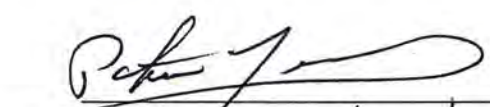

Sen. Eduardo E. Murat Hinojosa

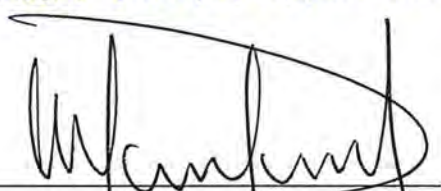
Sen. Josefina Vázquez Mota

Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán


Martha Z. Guerrero Sanchez,


Senadora Minerva Citlalli Hdz. Mera


Patricia Mercado Cortés


Miguel A. Muneera





“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

